

SECRETARIA-. Señor juez, doy cuenta a usted de que el presente proceso se encuentra sin actuación alguna de impulso desde su presentación y admisión. A su despacho para que provea. Primero (1º) de marzo de 2023.

MARIA FERNANDA MANGONES DIAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

San Bernardo del Viento, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Fijación de Alimentos

Demandante: ARELIS BARON SOLAR representando su menor hijo FRANCISCO
GONZALEZ BARON

Demandado: JADER GONZALEZ HERNANDEZ

Radicado: 2021-00293-00

Visto el informe secretarial que antecede, y examinado el proceso, viendo que la última actuación por parte del apoderado judicial y de la actora consistió en presentar la demanda y proceder la última a retirar el oficio de medida cautelar, resulta procedente dar aplicación a la figura consagrada en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012 y ordenar a la parte actora que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de realizar las diligencias necesarias para lograr la notificación del auto que admitió la demanda en la presente acción, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, acto éste último, de configurarse, por estar en medio un menor de edad, se emitirá en forma modulada como se ha efectuado en ocasiones anteriores para proteger la acción alimentaria del sujeto de protección constitucional.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar a la Parte Demandante, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga de realizar las diligencias requeridas para hacer efectiva la notificación del auto que admite la demanda de la referencia a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Remítase, el presenta auto a la interesada y su apoderado a los correos electrónicos: baronarelis291@gmail.com y alexnh1112-@hotmail.com, para su enteramiento y exhortándolos a que gestionen la realización de tal actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fff769c5b7d98d9072ac8d06b1ce34e00d2e37ccb35b1fac6f27b3aaa9b79b**

Documento generado en 02/03/2023 02:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>